

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 10.963-2005. Especies icticas nativas



AUTORIZA A IRMA VILA PINTO PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 10 ABR. 2006

R. EX. N° 1042

VISTO: lo solicitado por Irma Vila Pinto mediante carta C.I. SUBPESCA N° 10.963 10 de noviembre de 2005, complementado por C.I. SUBPESCA N° 3.394 de fecha 29 de marzo de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 79/2006, de fecha 3 de abril de 2006; los Términos Técnicos de Referencia denominados "**Proyecto de obtención de información para la clasificación de la fauna acuática continental de la zona norte de país**", lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 461 de 1995 y N° 303 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Irma Vila Pinto, R.U.T. N° 3.338.820-9, con domicilio en Las Palmeras N° 3425, Ñuñoa, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación denominada "**Pesca de investigación de Poblaciones Icticas Nativas en Aguas Continentales de la I y II Regiones**", de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia "**Proyecto de obtención de información para la clasificación de la fauna acuática continental de la zona norte del País**", aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en obtener información cuantitativa que permita clasificar las especies de peces, decápodos y moluscos continentales nativos amenazados de los sistemas acuáticos continentales de las Regiones I y II.

3.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar capturas de ejemplares de las siguientes especies icticas nativas: Karachi **Orestias chungarensis**, **Orestias parinacotensis**, **Orestias laucaensis**, **Orestias piacotensis**, **Orestias ascotanensis**, y **Orestias agassii**.

Asimismo, el peticionario podrá capturar ejemplares de las siguientes especies secundarias: Bagrecito **Trichomycterus laucaensis**, **Trichomycterus chungaraensis**, **Trichomycterus rivulatus** y Pejerrey chileno **Basilichthys sp.**

El método de captura será el de pesca eléctrica, método de pesca no letal que funciona con una batería de 12 voltios, con descarga de 1 a 2 amperes durante breve tiempo.

Los ejemplares recolectados serán medidos y pesados vivos, para luego ser devueltos al medio natural. De éstos, el particular sólo podrá capturar, sacrificar y conservar en alcohol 40 ejemplares por especie, para estudios de sistemática y filogenia.

4.- La pesca de investigación que se autoriza se ejecutará por un período de 12 meses contados desde la fecha de la presente Resolución. La actividad de muestreo se realizará en las siguientes zonas y de conformidad con el siguiente calendario:

Zona Costera: 9-12 de Mayo.

Localidad	Coordenadas	Carta de Referencia
Río Lluta	17°54'S; 69°38'W	Carta IGM A 5
Río San José	18°29'S; 70°17'W	Carta IGM A 12
Río Codpa	18°50'S; 69°44'W	Carta IGM A 26
Río Camarones	19°07'S; 70°08'W	Carta IGM A 32

Puna I Región: 1-4 Junio.

Localidad	Coordenadas	Carta de Referencia
Laguna Cotacotani	18°12'08,6"S 069°13'43,3"W	IGM A 11
Río Lauca	18°11'26,8"S 068°16'17,7"W	IGM A 11
Parinacota	18°11'49,7"S 069°15'57,0"W	IGM A 10
Lago Chungará	18°14'S 069°09'W	IGM A 11
Vertiente Mal Paso	18°14'S 069°09'W	IGM A 11
Laguna Piacota	18°11'49,8"S 069°15'56,9"W	IGM A 10
Chusviri	18°09'56,8"S 069°19'58,4"W	IGM A 10
Caquena	18°03'32,6"S 069°12'16,0"W	IGM A 11

Puna I-II Regiones: 10 Abril

Localidad	Coordenadas	Carta de Referencia
Salar de Huasco	20°15'33,8"S 068°52'24,8"W	IGM A 74
Río collacahua	20°16'04,1"S 068°53'16,8"W	IGM A 74

Río Loa: 21-29 Abril

Localidad	Coordenadas	Carta de Referencia
Río Isluga	19°1'10,2"S 068°42'15,8"W	IGM A 38
Río Loa Desembocadura	21°23'S 068°40'W	IGM B 9
Quillahua	21°39'S 069°32'W	IGM B 20
Calama	22°27'S 068°56'W	IGM B 51
San Pedro	22°54'S 068°12'W	IGM B 76
Salar de Ascotán	21°29'S 068°19'W	IGM B 16
Salar de Carcote	21°16'46,3"S 068°19'20,8"W	IGM B 16
Salar de Atacama	23°23'S 068°21'W	
Quebrada de Tarapacá	19°44'S 069°01'W	

5.- El solicitante deberá informar a la Oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente las fechas de las actividades de recolección de muestras como así también la identificación del personal que participará en ellas, con a lo menos 48 horas de anticipación.

6.- Una vez finalizadas las actividades de muestreo, el peticionario deberá entregar a la Subsecretaría un informe de gestión con las actividades realizadas. Asimismo, una vez concluido el proyecto, el peticionario deberá entregar a esta Subsecretaría un informe que dé cuenta de las actividades realizadas y los resultados y conclusiones obtenidas.

7.- El responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, es doña Irma Vila Pinto, R.U.T. N° 3.338.820-9, con domicilio en Las Palmeras N° 3425, Nuñoa, Región Metropolitana.

8.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

11.- La presente Resolución se entiende sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada con las penas y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

14.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, Subsecretario de Pesca
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Romero Yanjary".

JOSE ROMERO YANJARY
Jefe Departamento Administrativo